

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Demandante: Carlos Fabián Alba
Demandado: Mayra Alejandra Moreno Puerta

Radicado No.2010-00268

DIVORCIO

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente la comunicacion allegada por la Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa, en la cual informan que se tomo nota de la medida de embargo sobre el 30% de la pensión y primas del señor CARLOS FABIAN ALBA , desde 19 de mayo de 2022. Entérese a las partes de su contenido y téngase en cuenta para los fines legales del caso.

NOTIFIQUESE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email:j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov

Demandante: Teresa del Pilar Ramos Loaiza
Demandado: Yeisson Orlando Silva Boada

Radicado No.2021-00068

Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado al correo institucional por el Dr. ISRAEL LOPEZ PRIETO, en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, solicitando se tengan en cuenta unas pretensiones del escrito inicial de demanda.

Observado el expediente digital, El despacho, dispone informar al profesional del Derecho que:

.- Como quiera que se cobraban dos deudas de alimentos, una por una constancia de deuda de la demandante y otra a nombre de la señora ADRIANA MARCELA RIVEROS RAMOS, la demanda fue inadmitida, subsanada y se libró mandamiento de pago de la señora TERESA DEL PILAR RAMOS LOAIZA, indicando que para el cobro de la deuda de la señora RIVEROS RAMOS, se debía iniciar un proceso por separado.

.- En cuanto al cobro de intereses moratorios y de condena en costas al demandado, se tiene que mediante auto interlocución se ordenó seguir adelante la ejecución, se condenó en costas al demandado y que se practicara la liquidación del crédito, sin que a la fecha se haya presentado.

.- Una vez, se presente la liquidación del crédito, en caso de existir deuda, se procederá nuevamente al decreto de la medida de embargo decretada en auto que libro mandamiento de pago, de fecha, 16 de marzo de 2021.

.- Se accede, por ser viable, oficiar al pagador de la caja de retiro de las Fuerzas Militares para que se afilie a la menor YEIDRY GISSEL SILVARA RIVEROS, en los servicios de salud a la Institución de la cual es pensionado el demandado.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander

Radicado No.2021-00356

Demandante: Yineth Quintero Valencia

Demandado: Juan Antonio Castro Picón

Fijación Cuota de Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Dr. DIGSON HERNEY CAÑAS ORTIZ, en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, informando que la entidad Bancaria Bancolombia, rechazo el oficio físico de medida de embargo, toda vez, que el mismo debe ser remitido por el correo institucional del Juzgado, el Despacho, accede por su viabilidad a lo pedido, de la forma solicitada en el referido escrito.

Ahora, bien, como quiera que en el presente proceso, se dictó auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, y se ordenó la liquidación del crédito, y no se observa que la misma se haya efectuado, esta Unidad Judicial, dispone requerir al profesional de Derecho, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha 07 de marzo de 2022.

Por secretaria, hágase el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

MIGUEL RUBIO VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS
AVENIDA 1E CON CALLE 36 BARRIO 12 DE OCTUBRE
EMAIL: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios N.S, 21 de julio de 2022

Oficio N° 00741

Doctor
OSCAR MARQUEZ ZABALA
Jefe Oficina de Apoyo Judicial
Palacio de Justicia, Bloque C, piso 1
Cúcuta, N. de S.

REF. ENVÍO DE EXPEDIENTE POR COMPETENCIA.
PROCESO: IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO
RADICADO: 5844053110001-2022-00315
DEMANDANTE: NILSON BOLIVAR CASANOVA BAHONZA
DEMANDADO: CLAUDIA ISABEL CASANOVA BAUTISTA

En atención a lo ordenado por el Despacho, en decisión de fecha once (11) de julio de la presente anualidad, me permito oficialarle, a fin de remitirle, los archivos que constituyen el proceso de la referencia, para que el mismo sea repartido entre los Juzgados de Familia de esa ciudad.

Lo anterior, para lo de su cargo.

Atentamente,

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

ANEXO LO ENUNCIADO

Firmado Por:
Luz Mireya Delgado Niño
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15f5d162b39271c7dfbc30c8ad9a25cf91b50dcb6a64ba1d9e3a7eb83d0423d3**

Documento generado en 21/07/2022 04:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

El señor CESAR EDUARDO CUERVO URIBE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandataria judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

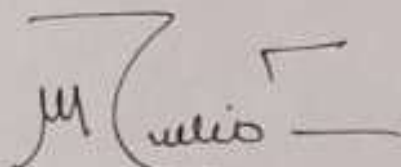
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor CESAR EDUARDO CUERVO URIBE, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. GLORIA INES CANDAMIL GUIRAL, como mandataria judicial de la parte interesada, en los terminos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00386. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

LUIS ALFREDO MARIÑO ARCINIEGAS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

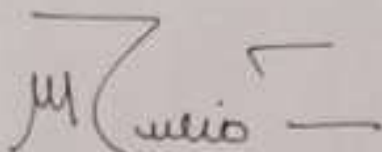
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor LUIS ALFREDO MARIÑO ARCINIEGAS, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Doctora ADRIANA MOLINA BRAVO, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí confendo.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RADICADO, 2022-00388. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós

BERNARDO FERREIRA FUENTES, a través de mandatario judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Revisado el libelo en comento, se advierte que, en el apartado de notificaciones de la demanda, se plasmó como domicilio del demandante "Ruta F Casa La Cascada" Urbanización Los Campitos, municipio Baruta, Miranda, Caracas - Venezuela.

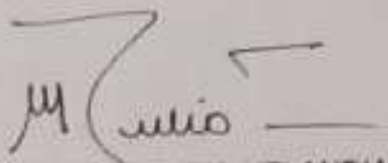
Por lo anterior, resulta menester, que el apoderado judicial del señor FERREIRA FUENTES, allegue prueba siquiera sumaria donde habita el actor en territorio colombiano, a efecto de determinar la competencia territorial para conocer este asunto, conforme lo establece el Lit. c) del Núm. 13 del Art. 28 del C.G.P.

Así mismo, se evidencia que la Partida de Nacimiento No. 680 de la República Bolivariana de Venezuela, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el vecino país.

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce personería jurídica AL Dr. JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, veintinueve de julio del dos mil veintidós.

Por intermedio de apoderado judicial la señora GINA PAOLA ALZATE CACERES, presenta proceso de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la demanda, el Despacho advierte, que la misma será rechazada de plano por las siguientes razones:

Se manifiesta en las notificaciones, que el domicilio de la demandante es en la "Avenida 6 Calle 13 No. 13-16 Barrio Centro de Cúcuta."

Atendiendo lo reglado en el numeral 13, literal c del artículo 28 del C.G.P.; que en lo pertinente estatuye: "En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva."

En este orden de ideas, puede concluirse que la competencia para conocer de la presente demanda reside en los Juzgados de Familia de Cúcuta, Norte de Santander.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se procede a rechazar el presente diligenciamiento, remitiéndolo por competencia a la oficina de apoyo judicial de Cúcuta, Norte de Santander, para que sea repartido ante los Juzgados de Familia de dicha ciudad, previa las anotaciones del caso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

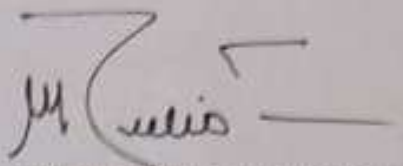
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora GINA PAOLA ALZATE CACERES, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR a la Oficina de Apoyo Judicial de Cúcuta, para que sea repartida ante los Juzgados de Familia de dicha ciudad.

TERCERO: DEJAR las anotaciones del caso en los libros radicadores.

CUARTO: LIBRAR las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00396. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

La señora MICHELL COROMOTO JIMENEZ PABLOS, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, por intermedio de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

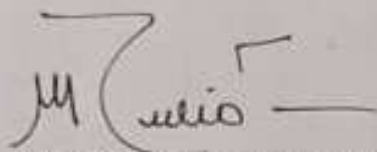
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora MICHELL COROMOTO JIMENEZ PABLOS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. WILMER GIOVANY MARTIN CAMPOS, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00397. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

LUIS EDUARDO GRAZZIANI TAPIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, por intermedio de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

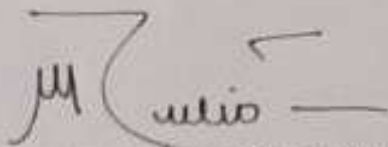
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor LUIS EDUARDO GRAZZIANI TAPIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. WILSON NUÑEZ BRAVO, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00398. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor FRANKLIN ANTONIO GRAZZIANI TAPIA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento,

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s. del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

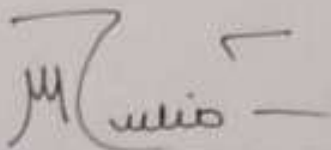
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor FRANKLIN ANTONIO GRAZZIANI TAPIA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C. G. P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. WILSON NUÑEZ BRAVO, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00399. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós.

La señora ALEXANDRA JANET MUTIS VILLAR, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE

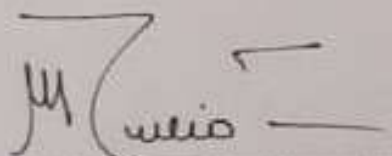
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ALEXANDRA JANET MUTIS VILLAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

CUARTO: ADVERTIR a las partes interesadas sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00492. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, veintiuno de julio del dos mil veintidós

ANDREA CATALINA MUTIS VILLAR, a través de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

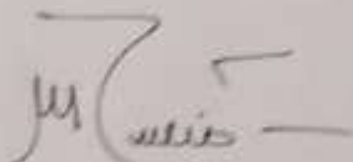
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora ANDREA CATALINA MUTIS VILLAR, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí confiado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00414 – D.E.U.M.H.

Demandante: FRANCELINA MENDOZA FUENTES

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.)

Los Patios, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022).

Por intermedio de apoderada judicial, FRANCELINA MENDOZA FUENTES promueve demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- en contra de MARIA ANGELICA MONROY MENDOZA, en su calidad de heredera determinada de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

Estudiada la demanda, el Despacho advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, ordenando tramitar su actuación por el proceso Verbal, consagrado el Art. 368 y ss del C.G.P.; siendo preciso emplazar a los herederos indeterminados de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.) en la precisa forma prevista en el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

Asimismo, teniendo en cuenta que la demanda también va dirigida contra la menor de edad MARIA ANGELICA MONROY MENDOZA quien a su vez es hija de la demandante FRANCELINA MENDOZA FUENTES y de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.), conforme se extrae del registro civil de nacimiento aportado, el Despacho le designará curador ad-litem para que lo represente y defienda sus intereses dentro de este asunto.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho –DEUMH- promovida por FRANCELINA MENDOZA FUENTES a través de mandataria judicial en contra de MARIA ANGELICA MONROY MENDOZA, en su calidad de herederos determinados de JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.) y demás herederos indeterminados.

SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR como curadora ad-litem para que represente a la menor MARIA ANGELICA MONROY MENDOZA a la Dra. IVONNE YULIETH JAIMES GARCIA, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsa de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en

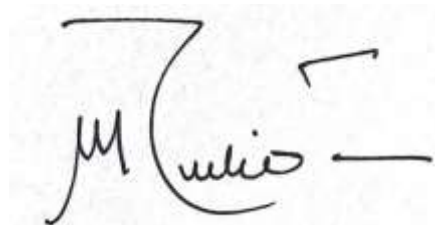
su correo electrónico ivonneyulieth_18@hotmail.com y número de teléfono 5770465.

CUARTO: EMPLAZAR a los Herederos Indeterminados del fallecido JORGE ELIECER MONROY CASTELLANOS (Q.E.P.D.), conforme lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: RECONOCER al Dr. RAMIRO AUGUSTO RODRIGUEZ CONTRERAS, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

SEXTO: INSTAR a los interesados del presente asunto a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este litigio, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° del Decreto 806 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Rubio Velandia', is centered on the page. The signature is stylized with a large 'M' and a prominent 'R'.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**